



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00598-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DDO: FERRETERIA IMPORVALVULAS LTDA.  
EDUARD OREJUELA BAQUERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1256  
Santiago de Cali, octubre cinco (05) de Dos mil veintiuno (2.021).

BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra, FERRETERIA IMPORVALVULAS LTDA y EDUARD OREJUELA BAQUERO, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra FERRETERIA IMPORVALVULAS LTDA y EDUARD OREJUELA BAQUERO, a favor de BANCO DAVVIENDA S.A., para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE(\$53.617.735.00 ), correspondiente al capital adeudado.

2.-CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE(\$ 5.334.352.00), por concepto de intereses de plazo, desde el 18 de junio de 2019 al 09 de agosto de 2021.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con C.C No. 6.519.717 y portador de la T.P No 126.382, del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a4f382c4569446755c9899e67dfeb29787c1b49cd01cf084b3d8ecc9b919db  
a**

Documento generado en 05/10/2021 03:59:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**